

Vitoria 22 de Febrero de 1862.Número 117.Escritura de redencion de un censo en favor de D. Gabriel de Herrera, vecino de Salinas de Añana3^a

DON Pablo de Motaeche, Juez de paz e interino de primera Instancia de esta Ciudad de Vitoria

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tit. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánón ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª



Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. *Gabriel de Herran* vecino de *La villa de Salinas de Añana* con la solicitud de redimir *un censo de ciento y cincuenta reales vellon de reditos anuales* afecto á *las eras de Naersal,* existentes en dicha villa

Por la presente escritura pública de redención pago saber: Que por las Cortes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabella II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de *las Meligiosas Prigidas de Vitoria* previas las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instrucción de 31 de Mayo.

En la ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos en ventura en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de aquella, bajo las bases siguientes:
1.º Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánnos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.
2.º Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánnos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y

y resultando ser los réditos anuales *ciento y cincuenta* rs. vn., fueron capitalizados al tipo de *ocho* por 100 por ser de los comprendidos en la base ~~del~~ *segunda del* art. 7.º, tít. II de la citada ley, dando por capital *mil ochocientos setenta y cinco*

do rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha *do* de *Marzo* de *mil ochocientos*



Provincial
 cincuenta y seis — por la Junta superior de Ventas la
 redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. *Gabriel*
de Herran —
 ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada
 base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo
 marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Ha-
 cienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO:

Intendencia de Hacienda Pública de la Pro-
vincia de Alava = Anteriores = Presupuesto
extraordinario = Entregas al contado = Muey
del Clero = Monjas = Redencion de censos =
Valores corrientes = N.º 40 = D. Bruno Carde-
nal, Intendente de Hacienda pública de la cita-
da Provincia = He recibido de D. Gabriel
Herran, vecino de Salinas de Añana, la
cantidad de mil ochocientos setenta y cinco
reales, importe de la redencion al contado de
un censo de 150 reales de redito anual, capi-
talizado al 8 p.º con arreglo á la ley de 1.º
de Mayo de 1865, impuesto contra las cosas
de hacer sab, y en favor de las Religiosas
de Santa Brígida de Vitoria, cuya reden-
cion le fue aprobada por la Junta provin-
cial de ventas en sesion de 12 de Marzo
de 1866 = 1875 en plata y oro = Año 1875
en junto. Y de esta carta de pago se ha de
tomar razon por la Contaduría de Hacien-

da pública, sin cuyo requisito y el sentado de
la Administración sea nula y de ningún
valor. Vitoria a nueve de Octubre de mil
ochocientos sesenta y uno = El Excmo
Srmo Cardenal = Doné raron: El Con-
tador. Manuel Alvarez = Sentado en
la Administración, Contaduría y Geo-
revia = Hay tres rubricas y ~~~~~

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instrucción de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido

el expresado censo de ciento y cincuenta reales vellon de canon anual

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instrucción referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

que arriba se hace especial indicacion

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base *segunda* y el *discurso y cuarenta* de la Instrucción de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduria de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en la Ciudad de Vitoria a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, siendo testigos D. José de Pringas y D. Vicente de Landazuri, vecinos de esta Capital: en cuya fe firmo yo el Escribano = Pablo de Motaeche = Gabriel de Herran = Antemi: Gregorio delguillema.

Yo el dicho Escribano Real por S. M., Númeral de esta Ciudad de Vitoria y mayor de Mentas de la Provincia de Alava, presente he sido al otorgamiento de la precedente escritura: en cuya verdad y con referencia a su matriz, distinguida en el protocolo con el número ciento diez y siete, signo y firmo en tercera hoja de papel común por no usarse del sellado en este país Vascongado.



Gregorio de Guillema

Firmo

made a razon de esta Escritura en el tomo con el numero 2984



Vitoria 29 de Marzo del 862

P. El Admin
J. de L. Lopez

Se ha tomado razon de esta Ena en el dia de hoy que se ha presentado, en el oficio de hipotecas del partido a mi cargo, al folio doscientos dos vuelto y siguiente del libro corriente destinado a Salinas y Atiega sin ponerse la nota marginal que se desea caso de estar inscrito el censo anteriormente, por no aparecer esta circunstancia ni menos la expresion de las heras de sal sobre que estaba impuesto. Vitoria Mayo primero de Mil ochocientos sesenta y dos.



Esteban de Gurrutxaga
D. L. O. J.

